

Expte.

DI-530/2020-7

**ALCALDÍA
AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA
Plaza Mayor 1
50266 ARÁNDIGA
ZARAGOZA**

I Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado. En dicho escrito se hizo alusión a lo siguiente:

“PREVIA.- La presente QUEJA se formula para la protección y defensa de los derechos de la mercantil (...), y los avalistas de la misma, informando que sobre los hechos que se exponen NO existe en tramitación procedimiento judicial alguno.

Que, nos ofrecemos para subsanar cualquier defecto que pudiere adolecer el presente escrito, así como para ampliar la información y documentación que por el Justicia de Aragón se considerara necesario.

PRIMERA.- Mediante Resolución de 11 de mayo de 2006, fue concedida a (...), la Autorización para el aprovechamiento de los recursos de la Sección A) - piedra caliza - en la cantera titulada "... (nº ...), sito en el término municipal de Arándiga (Zaragoza).

Se acompaña al presente escrito como DOCUMENTO nº 2 copia de la citada Autorización.

Para la concesión de la indicada Autorización, fue necesaria la constitución de Aval por importe de 79.509 € en garantía de la restauración del entorno, Aval que se constituyó como consta en el segundo y tercer Resultado de la Autorización acompañada. Adjuntamos el citado aval como DOCUMENTO Nº 3.

SEGUNDA.- Por motivos que entendemos no viene al caso exponer en aras al concreto objeto de la Queja que se formula y concreción de los hechos, dicha Autorización fue declarada caducada en fecha 25 de septiembre de 2014 por Orden del Departamento de Industria e Innovación. Adjuntamos DOCUMENTO Nº 4.

TERCERA.- Que, tras la declaración de caducidad de la Autorización, y con el fin de ejecutar las labores de restauración, en octubre de 2014 se presentó el Proyecto de Abandono Definitivo de Labores mineras ante el Servicio de Industria e Innovación, si bien con posterioridad, ante la situación física y real y errores apreciados en el Proyecto, se presentó en marzo de 2017 un Informe-Memoria de trabajos de restauración y clausura de la explotación (...). Adjuntamos las Instancias como DOCUMENTO Nº 5.

Obviamente, para acometer las labores de restauración era necesaria la autorización del Ayuntamiento, y así se solicitó en fechas 28 de febrero de 2017, de

26 de abril de 2017 y 3 de octubre de 2017. Adjuntamos DOCUMENTOS N°6 a 8.

Finalmente, el Ayuntamiento de Arándiga, para la concesión de la indicada autorización, remitió requerimiento para aportar Proyecto de restauración y presupuesto, proyecto de voladuras para trabajos de restauración y autorizaciones del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, Sección de Minas, de la Diputación General de Aragón.

Se cumplimentó el requerimiento documental del Ayuntamiento de Arándiga mediante instancia de 21 de noviembre de 2017. DOCUMENTO N°9.

A pesar del cumplimiento en noviembre de 2017 del requerimiento efectuado, desde entonces el Ayuntamiento de Arándiga no ha dictado resolución alguna concediendo la autorización, ni ha dictado cualquier otro acto administrativo o respuesta al respecto.

CUARTA.- Habida cuenta la resolución de la explotación de la cantera minera y otras circunstancias, (...), se vio obligada a presentar solicitud de declaración de concurso, siendo tramitada como Procedimiento Concursal n° (...) por el Juzgado de lo Mercantil n° 1 de Zaragoza, y concluyendo mediante Auto n° (...) de 11 de octubre de 2018 declarando su extinción. Adjuntamos DOCUMENTO N° 10.

QUINTA.- El Aval bancario en su día prestado genera los consiguientes intereses o comisiones, en perjuicio de la empresa y de sus avalistas, pues el mismo se prestó en garantía de la restauración de los terrenos.

Habida cuenta los impedimentos del Ayuntamiento de Arándiga, en junio de 2019 se presentó escrito ante el Departamento de Industria, Consumo y Turismo del Gobierno de Aragón solicitando la cancelación y devolución del Aval, pues con la pasividad de las Administraciones autonómica y municipal se están causando unos perjuicios económicos, cuales son el devengo y pago de los intereses o comisiones del Aval.

Se acompaña como DOCUMENTO n° 11, el escrito presentado en junio de 2019.

Al igual que el Ayuntamiento de Arándiga, el Departamento de Industria, Consumo y Turismo del Gobierno de Aragón ha hecho caso omiso del escrito presentado en junio de 2019, ignorando el mismo, sin ofrecer respuesta alguna.

Habida cuenta dicho silencio, recientemente se ha presentado nuevo escrito reiterando la cancelación y devolución del Aval, o incluso se proceda a la ejecución del mismo con el fin de no generar más gastos y perjuicios que la injustificada inactividad de ambas Administraciones está causando. Acompañamos como DOCUMENTO n° 12 el indicado escrito.

SEXTA.- Los gastos del Aval son elevados, como se acredita con los costes del mismo desde el año 2017, liquidaciones que se acompañan como DOCUMENTOS n° 13 al presente escrito, y son en total superiores a los 8.000 E.

SEPTIMA.- En conclusión, hace casi 3 años (...), S.L., solicitó al Ayuntamiento de Arándiga las autorizaciones necesarias para ejecutar las labores de restauración de la cantera y terrenos, y éste no contestó a los escritos e hizo caso omiso, con una inactividad total, hecho muy grave pues impidió que mi representada efectuara la restauración al no conceder la autorización necesaria.

Este hecho, se puso en conocimiento del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón en junio de 2019, interesando la cancelación y devolución del Aval, sin respuesta alguna tampoco.

Mientras tanto, se están generando unos gastos de Aval como consecuencia de la pasividad de ambas Administraciones desde hace casi tres años.

La distribución de competencias entre Administraciones no puede perjudicar nunca a los administrados, y ambas Administraciones, con su total pasividad e inactividad durante casi TRES ANOS, sin adoptar resolución alguna, están causando perjuicios económicos por el mantenimiento de un Aval bancario, que actualmente están abonando los avalistas de (...), y que es necesario que se devuelva este aval a mi representada para su cancelación.

Por el contrario, esta parte, siempre, como justifican los hechos expuestos, ha tenido intención de cumplir y de realizar las obras necesarias, aportando todos los informes de obras proyectos etc. que se le han requerido para ello.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón y al Ayuntamiento de Arándiga con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja

Tercero.- Dicho Departamento, en contestación a nuestra petición, nos remitió el siguiente informe:

“En relación con la solicitud de informe relativo a la queja del Justicia de Aragón nº530/2020-7, referente a la restauración y devolución del aval constituido en la Autorización de explotación denominada "(...), para aprovechamiento de recursos de la Sección A), caliza, en el término municipal de Arándiga, provincia de Zaragoza, titularidad de la entidad (...), cabe informar, complementando lo indicado por la empresa titular en su escrito, lo siguiente:

1.- El aval depositado por la entidad (...) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por la Autorización de explotación (...) nº 310 es de 79.509 €, depositado con fecha 20 de abril de 2006.

2.- Con fecha 6 de julio de 2015, al haberse superado el plazo concedido para la restauración sin haberse recibido respuesta por parte del titular, esta Sección de Minas remitió escrito al Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, para que procedieran sí así lo consideraba, a la ejecución del aval destinado a garantizar las labores de restauración del terreno afectado por la explotación. Dicho escrito, al no tener constancia de que se hubiera procedido a la ejecución del aval, fue reiterado con fecha 21 de octubre de 2016.

3.- Ante el escrito de la empresa titular de la citada Autorización de explotación presentado ante esta Sección de Minas de Zaragoza, de fecha de registro de entrada 2 de mayo de 2017, en el que comunicaba la imposibilidad de acometer la restauración de los terrenos afectados por la actividad extractiva por carecer de la necesaria autorización del Ayuntamiento de Arándiga, dueña de los terrenos, esta Sección de Minas remitió dos escritos al citado Ayuntamiento, de fecha 4 de mayo de 2017 y fecha 7 de septiembre de 2017, en los que en atención a lo establecido en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector Público, se les solicitaba información sobre la autorización o no por parte del Ayuntamiento para la realización de los trabajos de restauración, sin

que hasta la fecha se haya recibido respuesta por parte del Ayuntamiento de Arándiga.

4.- Con fecha de registro de entrada 20 de junio de 2019, la empresa titular presentó escrito ante esta Sección de Minas de Zaragoza en el que, a pesar de no haber podido llevar a cabo la restauración, solicitaba la cancelación y devolución del correspondiente aval depositado.

Esta solicitud no pudo ser tramitada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, en el que se establece que "una vez finalizada la ejecución del plan de restauración en lo relativo a la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales, la entidad explotadora solicitará a la autoridad competente, por escrito, la liberación de la garantía financiera correspondiente,". En este escrito de fa empresa titular se solicitaba la cancelación y devolución dei aval, no su ejecución.

5.- Con fecha de registro de entrada 13 de mayo de 2020 la empresa titular presentó escrito ante esta Sección de Minas de Zaragoza, en el que reitera su solicitud de devolución del aval depositado e indica que subsidiariamente, en el supuesto de que no se acuerde la cancelación y devolución del aval, se proceda de forma inmediata por la Administración a la ejecución del aval.

De acuerdo con todo lo anterior, vista la petición de la empresa titular (...) y conforme al artículo 41.5. del citado Real Decreto 975/2009, en el que se establece que "en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el plan de restauración autorizado, la autoridad competente podrá hacer efectiva la garantía financiera o equivalente correspondiente y procederá a las labores de rehabilitación del terreno afectado por la actividad minera", esta Sección de Minas de Zaragoza propone que se lleve a cabo la ejecución del aval de 79.509 €, depositados con fecha 20 de abril de 2006 por fa empresa (...), para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por la actividad minera en la Autorización de explotación (...), para aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, sita en el término municipal de Arándiga, provincia de Zaragoza."

Cuarto.- El Ayuntamiento de Arándiga, pese a haber sido reiterada la petición de información en dos ocasiones, no ha cumplido con la obligación legal de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y no ha remitido informe alguno en contestación a nuestras peticiones de información.

II.Consideraciones Jurídicas

Primera.- La cuestión que queda por resolver en el presente expediente, una vez que el Departamento de Industria de la DGA a solicitud de la mercantil interesada ha ejecutado el aval prestado, hace referencia a la falta de contestación a la solicitud de licencia para las labores de restauración de la zona minera presentada por la empresa (...). ante el Ayuntamiento de Arándiga con fechas 28 de febrero, 26 de abril y 3 de octubre de 2017.

Segunda. El vigente artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que las Administraciones están obligadas a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Igualmente prescribe el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 que en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver o acordar la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Y sobre la obligación de resolver, tiene dicho el Tribunal Supremo, Sentencia de 16 de enero de 1996, entre otras muchas, que “los órganos administrativos, sin excepción, vienen obligados a resolver de forma expresa, aceptándolas o rechazándolas, las peticiones que deduzcan los administrados, decidiendo las cuestiones que plantean y aquellas otras que derivan del expediente”.

Por tanto, constituye una obligación administrativa la de resolver todas las peticiones o recursos que las personas deduzcan ante la Administración, estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones que se formulen por el interesado, o declarando su inadmisión.

Por ello, y a juicio de esta Institución, debería el Ayuntamiento de Arándiga dar contestación por escrito a la petición de licencia para acometer las labores de restauración presentada por la empresa minera, resolver lo que en Derecho proceda, y ofrecer en dicha resolución los recursos legales que procedan.

Cuarta.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

La falta de colaboración del Ayuntamiento de Arándiga impide que la Institución que represento pueda pronunciarse de un modo más concreto sobre las cuestiones suscitadas en la presente queja al carecer de datos suficientes para valorar las circunstancias en el caso concurrentes, y supone un incumplimiento del artículo 19 antes transcrito.

III.-Resolución

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en

ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto conveniente formular:

I.- Sugerencia:

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Arándiga se proceda a dar contestación expresa y motivada a la solicitud de licencia presentada por la mercantil (...).

II.- Recordatorio de deberes legales

Recordar al Ayuntamiento de Arándiga la obligación que le impone el artículo 19 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 7 de mayo de 2021

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA
(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)